

por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente resolución el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 17 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28).—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

8742

ORDEN de 17 de marzo de 1995 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Corazón de María», de Zamora.

Visto el expediente instruido a instancia de don José Basilio Alvarez Llana solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Corazón de María», de Zamora, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—1. Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Corazón de María», de Zamora, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Corazón de María». Titular: Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María. Domicilio: Carretera de Almaraz, sin número. Localidad: Zamora. Municipio: Zamora. Provincia: Zamora. Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Corazón de María». Titular: Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María. Domicilio: Carretera de Almaraz, sin número. Localidad: Zamora. Municipio: Zamora. Provincia: Zamora. Enseñanzas a impartir: Educación Primaria. Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Corazón de María». Titular: Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María. Domicilio: Carretera de Almaraz, sin número. Localidad: Zamora. Municipio: Zamora. Provincia: Zamora. Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: Ocho unidades y 280 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el Centro de Educación Infantil «Corazón de María», de Zamora, podrá funcionar con una capacidad de tres unidades de segundo ciclo y 120 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

a) El centro de Educación Primaria «Corazón de María», los cursos 1.º a 6.º de Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima de 12 unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

b) El centro de Educación Secundaria «Corazón de María», los cursos 7.º y 8.º de Educación General Básica, con una capacidad de cuatro unidades y 160 puestos escolares y Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria con una capacidad total de 12 unidades y 480 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Zamora, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente resolución el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 17 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado», del 28).—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

8743

ORDEN de 3 de marzo de 1995 por la que se concede al Conservatorio Elemental de Música de Lorca (Murcia) la denominación de «Narciso Yepes».

En sesión del Consejo Escolar del Conservatorio Elemental de Música, sito en la alameda de la Constitución, sin número, de Lorca, se acordó proponer para dicho centro la denominación de «Narciso Yepes».

Vista la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Real Decreto 2732/1986, de 24 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1987), que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los centros públicos de Enseñanzas Artísticas,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Conservatorio Elemental de Música, sito en la alameda de la Constitución, sin número, de Lorca, la denominación de «Narciso Yepes».

Madrid, 3 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

8744

ORDEN de 9 de marzo de 1995 por la que se aprueba la denominación específica de «Angel Sanz Briz» para el Instituto de Educación Secundaria barrio Casetas, de Zaragoza.

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria barrio Casetas, de Zaragoza, se acordó proponer la denominación de «Angel Sanz Briz» para dicho centro.

Visto el artículo 4 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 929/1993, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Angel Sanz Briz» para el Instituto de Educación Secundaria barrio Casetas, de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

8745 *ORDEN de 13 de marzo de 1995 por la que se aprueba un proyecto editorial para el Bachillerato Unificado y Polivalente y se autoriza el uso del libro de texto y de los materiales curriculares correspondientes, en centros docentes públicos y privados.*

El Real Decreto 388/1992, de 15 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 23), reguló la supervisión de libros de texto y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general y su uso en los centros docentes y estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales. En su disposición transitoria el citado Real Decreto ordenó que la supervisión de los libros de texto para los niveles regulados por la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se realizaría en la forma que determinara el Ministerio de Educación y Ciencia.

La Orden de 2 de junio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 11) concretó el contenido de los proyectos editoriales relativos a los materiales de Bachillerato y los extendió a los libros de texto presentados para supervisión en el nivel de Bachillerato Unificado y Polivalente regulado por la Ley 14/1970 antes citada.

En virtud de las mencionadas normas, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Queda autorizado el proyecto editorial que se menciona en el anexo, así como el uso, en centros docentes, del libro de texto y de los materiales curriculares correspondientes.

Segundo.—El libro de texto y los materiales curriculares que resulten del proyecto editorial mencionado deberán reflejar esta autorización en los términos establecidos en la citada Orden de 2 de junio de 1992.

Madrid, 13 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 26 de febrero de 1990), el Director general de Renovación Pedagógica, César Coll Salvador.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica. Departamento.

ANEXO QUE SE CITA

Editorial: Burlington Books.

Proyecto editorial «Burlington Course for 3.º B.U.P.».

MINISTERIO

DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

8746 *RESOLUCION de 23 de marzo de 1995, de la Dirección General de Trabajo, complementaria a la de 1 de marzo de 1995, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa IBERIA, «Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», Personal de Tierra.*

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo, de fecha 1 de marzo de 1995, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto de los acuerdos sobre modificación del XIII Convenio Colectivo del Personal de Tierra

de Iberia, L.A.E., número código 9002660, publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» número 62, de 14 de marzo de 1995;

Resultando que en la publicación de la citada Resolución se han observado errores en parte de la misma, ya que en su texto se hacía mención a que, en representación del colectivo laboral afectado, suscribieron los acuerdos los miembros del Comité Intercentros pertenecientes a las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T., cuando en este punto debiera haberse incluido también como firmante de la parte social el representante del sindicato A.S.E.T.M.A.;

Considerando que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la Resolución de inscripción y registro del Convenio Colectivo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de general aplicación,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución mediante la cual se rectifica el señalado error del texto de la Resolución por la que se acordó la inscripción, registro y publicación del texto de los acuerdos sobre modificación del XIII Convenio Colectivo del Personal de Tierra de Iberia, L.A.E., publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 62, de 14 de marzo de 1995.

Madrid, 23 de marzo de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

8747 *RESOLUCION de 16 de febrero de 1995, de la Dirección General de la Energía, por la que se inscribe a la fundación «Formación y Empleo de Andalucía» en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas.*

La fundación «Formación y Empleo de Andalucía» ha solicitado, a través de esta Dirección General, ser inscrita en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, de conformidad con lo establecido en el capítulo III de la Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras, aprobada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986).

Vista la solicitud presentada y demás documentación complementaria, y la Orden de 17 de diciembre de 1985,

Esta Dirección General de la Energía, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía, ha resuelto:

Inscribir a la fundación «Formación y Empleo de Andalucía» en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, existente en esta Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El ámbito geográfico de actuación para la impartición de los cursos de instaladores de gas, de categoría IG-I, IG-II, IG-III e IG-IV, a que se refiere esta inscripción, estará limitado a la provincia de Córdoba.

Segunda.—Cada uno de los cursos teórico-prácticos para la formación de instaladores de gas que vaya a impartir la fundación «Formación y Empleo de Andalucía», deberá ser autorizado previamente por los órganos territoriales competentes.

Tercera.—La fundación «Formación y Empleo de Andalucía» deberá presentar anualmente, en los organismos territoriales correspondientes y en la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, una Memoria de actuaciones, de conformidad con lo previsto en el capítulo III de la citada Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras.

Cuarta.—La inscripción a que se refiere la presente Resolución tendrá un plazo de vigencia de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórro-